



17 MAR. 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

204

DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 162-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2014, el INFORME LEGAL N° 127-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 162-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de marzo de 2014, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 513-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto de 2013, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria originaria SABINA CONDORI HUAYLLA, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 13, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025575, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 127-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, visto el informe N° 032-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 10 de febrero del 2014, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE: 17 MAR 2016

Abog. DIOCEMENA ALVARADO  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 162-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de marzo de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 ~~VIVIENDA~~, (...)"

**DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, visto el informe N° 032-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 10 de febrero de 2014, (...)"

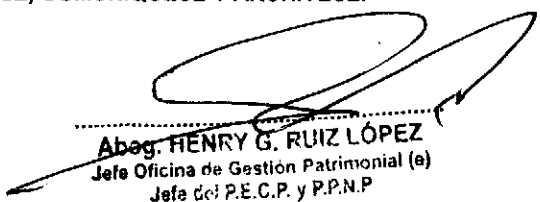
**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 162-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de marzo de 2014**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P